

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4753
Rad. 027-2018-01148-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2018-01148-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, (13 SEP. 2019)

Auto sustanciación No. 4750
Rad. 013-2018-00008-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL FORTEMADEIRO** contra **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2018-00008-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, (

13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4751
Rad. 013-2017-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** contra **YAMILETH ESCOBAR ARENAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2017-00429-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

7.3 SEP. 2019
Auto sustanciación No. 4752
Rad. 013-2018-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GILBERTO ALBERTO DIAZ CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2018-00428-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el secuestre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4920
Rad. 024-2018-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, aporta memorial presentando en el informe de su gestión, razón por la cual el Juzgado agregara el informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, (

13 SEP 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4749
Rad. 029-2018-00179-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **RICARDO ALONSO LOAIZA OSORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2018-00179-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2)

13 SEP 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4748
Rad. 007-2018-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CUBA DENTAL S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2018-00252-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1e septiembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

13 SEP 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4747
Rad. 027-2017-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MAKRO COMPUTO S.A.** contra **DAVID ANDRES BARRIOS DIEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2017-00738-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 SEP 2019

Auto sustanciación No. 4746
Rad. 030-2018-00151-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JAVIER PERAFAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2018-00151-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, (

13 SEP. 2019
Auto sustanciación No. 4755
Rad. 011-2019-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **ZOBEIDA CORDOBA RIVAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2019-00239-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4754
Rad. 013-2017-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA UNIDOS "COOPUNIDOS"** contra **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2017-00651-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 SEP 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 13 SEP 2019

Auto Sustanciación. No. 4912

Rad. 011-2018-00548-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicita oficiar nuevamente a la alcaldía de yumbo para secuestro del vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4914
Rad. 025-2017-00926-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del despacho comisorio No. 59 de fecha 06 de agosto de 2019, pues fue extraviado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUZCASE el despacho comisorio No. 59 librado el 06 de agosto de 2019, visible a folio 117.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4913
Rad. 012-2017-00467-00

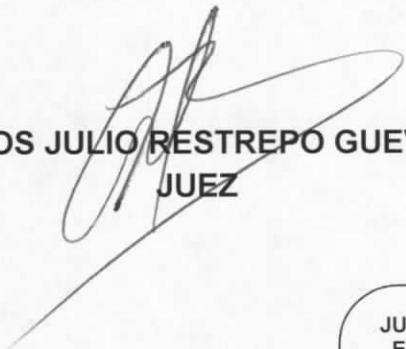
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. 13 SEP 2019 de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, (13 SEP 2019)
Auto Sustanciación. No. 4894
Rad. 014-2012-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar avalúo y fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Auto interlocutorio No. 4916
Rad. 021-2016-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas IIR-120 por valor de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE Mcte. (\$20.130.000.00)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Ahora bien se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas IIR-120 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 07-12 Cdno 2.), secuestrado (43-44), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (42), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 27), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas IIR-120 por valor de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE Mcte. (\$20.130.000.00)**, para efectos del remate.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 20 del mes de noviembre del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas IIR-120, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	BLANCO GALAXIA
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2016
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	9GAMF48D1GB010530
LINEA	SPARK C/A	CHASIS	9GAMF48D1GB010530

El cual se encuentra ubicado en IMPERIO CARS S.A.S., CALLE 1 A No. 63-64 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE Mcte. (\$20.130.000.00)**,

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA. Sirvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4917
Rad. 018-2018-00487-00

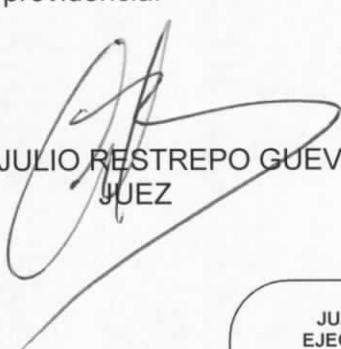
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.699.694, solicita que se suspenda este proceso; no obstante revisado el presente se observa que el señor JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA no es parte dentro del sumario, pues los extremos litigiosos dentro del presente trámite son demandante BANCO DE BOGOTA S.A. contra FERNANDO ALBERTO PEREZ RUIZ, radicación 018-2018-00487, así las cosas no hay lugar a dar trámite a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA oficiase a ASOPROPAZ poniéndole en conocimiento lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 162^{te} hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

08

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado presenta memorial poder reconociendo personería a un abogado, desarchivo del proceso, levantamiento de medidas y entrega de dineros a favor de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 SEP 2019 septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce 13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4899
Rad. 004-2013-00746-00

Respecto a la solicitud de la parte demandada mediante la cual otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JORGE RAUL PAREDES ALVAREZ, para que represente a la parte accionada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte demandada solicita desarchivo del presente proceso, por lo que se dejará a su disposición por el término de ejecutoria para lo que considere pertinente.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de levantar las medidas cautelares decretadas; se procede a revisar el sumario y se encuentra que, a folio 80 C-1, este despacho declaró terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo cual no habría razón a levantar medidas cautelares, sin embargo se ordenará que por secretaria se reproduzca los oficios ordenados mediante auto No. 2316 de fecha 16 de marzo de 2016.

Simultáneamente se consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

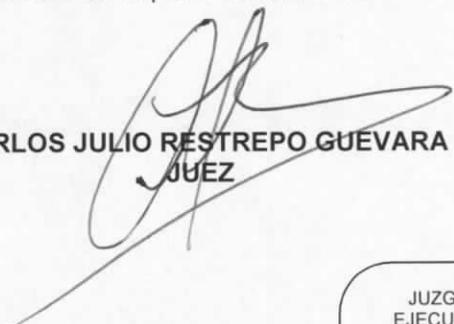
PRIMERO: **RECONOCER** personería suficiente para actuar al Dr. JORGE RAUL PAREDES ALVAREZ identificado con C.C. No. 1.085.252.222 y T. P. No. 206.042 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

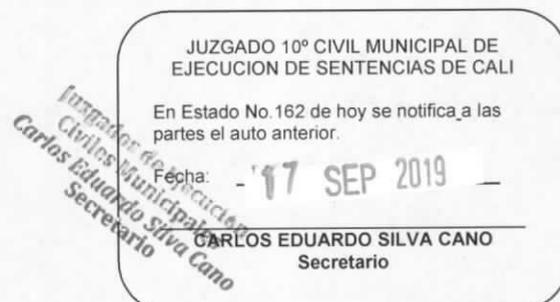
SEGUNDO: **DEJAR A DISPOSICION DEL INTERESADO** el presente proceso al interesado para lo que considere pertinente.

TERCERO: **ESTESE A LO DISPUESTO** a lo ordenado mediante auto No. 2316 de fecha 16 de marzo de 2016, en cuanto al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** lo resuelto en la parte motiva de esta providencia, respecto del pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



19

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado y solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4900 / Rad. 010-2013-00318-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, para que represente a la parte actora en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado se tiene que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a el Dr. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificado con C.C. No. 25.102.902 y T. P. No. 198462 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001475647	04/09/2013	\$ 155.628,00	469030001934432	27/09/2016	\$ 182.016,00
469030001490914	01/10/2013	\$ 155.628,00	469030001949268	27/10/2016	\$ 182.016,00
469030001505386	31/10/2013	\$ 155.628,00	469030001960458	23/11/2016	\$ 182.016,00
469030001522579	29/11/2013	\$ 155.628,00	469030001960459	23/11/2016	\$ 206.837,00
469030001523068	29/11/2013	\$ 176.850,00	469030001976952	27/12/2016	\$ 182.016,00
469030001538183	30/12/2013	\$ 155.628,00	469030001987430	25/01/2017	\$ 194.735,00
469030001548703	30/01/2014	\$ 162.624,00	469030002001184	21/02/2017	\$ 194.735,00

469030001563764	28/02/2014	\$ 162.624,00	469030002016444	29/03/2017	\$ 194.735,00
469030001575864	28/03/2014	\$ 162.624,00	469030002026597	24/04/2017	\$ 194.735,00
469030001586255	28/04/2014	\$ 162.624,00	469030002040590	23/05/2017	\$ 194.735,00
469030001598304	29/05/2014	\$ 162.624,00	469030002056132	27/06/2017	\$ 194.735,00
469030001610439	27/06/2014	\$ 162.624,00	469030002056133	27/06/2017	\$ 221.315,00
469030001610888	27/06/2014	\$ 184.800,00	469030002070160	24/07/2017	\$ 194.735,00
469030001621290	30/07/2014	\$ 162.624,00	469030002085894	18/08/2017	\$ 194.735,00
469030001634230	02/09/2014	\$ 162.624,00	469030002101830	20/09/2017	\$ 194.735,00
469030001642347	23/09/2014	\$ 162.624,00	469030002118656	26/10/2017	\$ 194.735,00
469030001654852	24/10/2014	\$ 162.624,00	469030002133137	27/11/2017	\$ 194.735,00
469030001668033	01/12/2014	\$ 162.624,00	469030002133138	27/11/2017	\$ 221.315,00
469030001668525	01/12/2014	\$ 184.800,00	469030002149142	22/12/2017	\$ 194.735,00
469030001681619	02/01/2015	\$ 162.624,00	469030002161057	29/01/2018	\$ 206.233,00
469030001689672	28/01/2015	\$ 170.108,00	469030002171714	19/02/2018	\$ 206.233,00
469030001701952	27/02/2015	\$ 170.108,00	469030002186674	27/03/2018	\$ 206.233,00
469030001712236	27/03/2015	\$ 170.108,00	469030002199732	23/04/2018	\$ 206.233,00
469030001721805	28/04/2015	\$ 170.108,00	469030002215205	25/05/2018	\$ 206.233,00
469030001734151	28/05/2015	\$ 170.108,00	469030002228449	25/06/2018	\$ 206.233,00
469030001744855	25/06/2015	\$ 170.108,00	469030002228450	25/06/2018	\$ 234.373,00
469030001745371	25/06/2015	\$ 193.305,00	469030002244118	27/07/2018	\$ 206.233,00
469030001758325	29/07/2015	\$ 170.108,00	469030002256488	29/08/2018	\$ 206.233,00
469030001770827	31/08/2015	\$ 170.108,00	469030002265971	26/09/2018	\$ 206.233,00
469030001782007	28/09/2015	\$ 170.108,00	469030002276173	23/10/2018	\$ 206.233,00
469030001795627	04/11/2015	\$ 170.108,00	469030002291716	23/11/2018	\$ 206.233,00
469030001805424	27/11/2015	\$ 170.108,00	469030002291717	23/11/2018	\$ 234.373,00
469030001805425	27/11/2015	\$ 193.305,00	469030002307029	21/12/2018	\$ 206.233,00
469030001815822	23/12/2015	\$ 170.108,00	469030002316032	21/01/2019	\$ 218.615,00
469030001826910	28/01/2016	\$ 182.016,00	469030002330168	19/02/2019	\$ 218.615,00
469030001840146	26/02/2016	\$ 182.016,00	469030002344404	26/03/2019	\$ 218.615,00
469030001858576	31/03/2016	\$ 182.016,00	469030002356520	25/04/2019	\$ 218.615,00
469030001869746	28/04/2016	\$ 182.016,00	469030002369043	28/05/2019	\$ 218.615,00
469030001883230	01/06/2016	\$ 182.016,00	469030002383006	26/06/2019	\$ 218.615,00
469030001896255	30/06/2016	\$ 182.016,00	469030002383579	26/06/2019	\$ 248.435,00
469030001896256	30/06/2016	\$ 206.837,00	469030002394626	22/07/2019	\$ 218.615,00
469030001909630	01/08/2016	\$ 182.016,00	469030002409000	21/08/2019	\$ 218.615,00
469030001920263	25/08/2016	\$ 182.016,00		Total Valor	\$ 16.022.197,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen unos depósitos judiciales y se ordene la terminación, según escrito de fecha 19 de junio de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 SEP 2019 dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 13 SEP 2019

Auto sustanciación No. 4906

Rad. 017-2006-00288-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial solicitando se paguen unos títulos y se ordene la terminación del presente proceso; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que la última liquidación de crédito aprobada el 05 de Diciembre de 2018 por un valor de \$3.154.633.00, y según memorial de fecha 19 de julio de 2019, solicitan el pago de \$3.394.000.00; razón por la cual el despacho requerirá a la parte demandada para se ratifique en los hechos manifestados en el memorial presentado el 05 de diciembre de 2019.

Por otro lado El JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa sobre la conversión de dineros, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

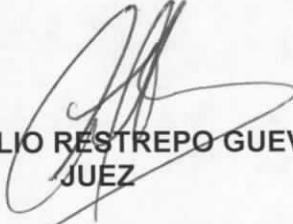
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que ratifique lo manifestado en el memorial presentado el 05 de diciembre de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva, en un término de diez días contados a partir de la publicación del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen unos depósitos judiciales y se ordene la terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **13 SEP 2019**
mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **13 SEP 2019**
Auto sustanciación No. 4904
Rad. 013-2009-00152-00

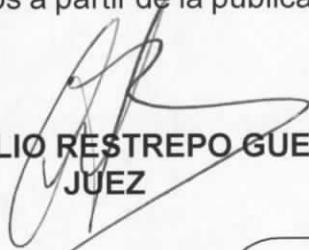
Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial coadyuvado solicitando se paguen unos títulos y se ordene la terminación del presente proceso; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que la última liquidación de crédito aprobada el 26 de febrero de 2018 por un valor de \$5.671.945.81, y según acuerdo de pago de fecha 28 de junio de 2019, solicitan el pago de \$8.205.625.00; razón por la cual el despacho requerirá a la parte demandada para se ratifique en los hechos manifestados en el memorial presentado el 28 de junio de 2019.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada para que ratifique lo manifestado en el memorial presentado el 28 de junio de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva, en un término de diez días contados a partir de la publicación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 SEP 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE, remite el oficio No. 4029 por medio del cual requiere el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4911
Rad. 017-2015-01383-00

En atención al Oficio No. 4029, emitido por el JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo COBRAN S.A.S. contra JAIRO ESTEBAN MEJIA bajo la rad. 2015-01383-00 se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que ya reposa solicitud similar y esta se encuentra vigente, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por no ser la primera que llega en tal sentido.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 4029, no surte efectos legales, por encontrarse vigente una solicitud anterior.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

Auto sustanciación No. 4910
Rad. 017-2015-01383-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. RAUL MANTILLA RAMIREZ, solicita el pago de los depósitos por valor de \$ 4.000.000.00 y terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de acuerdo llegado por las partes, presentado a este despacho el 25 de febrero de 2019, y ratificado mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2019.

Revisado el expediente se observa que la liquidación de crédito aprobado por el despacho es de \$ 4.112.936.00 M/CTE y el dinero solicitado por acuerdo entre las partes es por valor de 4.000.000.00, dicho acuerdo no vulnera derecho alguno del acreedor de remanentes, visible a folio 23 c2, a favor del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, dado lo anterior se procederá a dar la orden para el pago solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, este recinto judicial procederá a resolverla una vez quede ejecutoriado la presente providencia.

Por otro lado el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa sobre conversión de dineros, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COBRAN S.A.S. identificado con No. 900.343.657-5, a través de su representante legal Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443, los títulos judiciales por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS \$ 4.000.000.00, así:**

- A la parte demandante los títulos por valor de **\$3.987.425,00** representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413482	30/08/2019	\$654.585,00
469030002413489	30/08/2019	\$327.293,00
469030002413494	30/08/2019	\$327.293,00
469030002413496	30/08/2019	\$327.293,00
469030002413500	30/08/2019	\$318.588,00
469030002413503	30/08/2019	\$318.588,00
469030002413506	30/08/2019	\$342.757,00
469030002413509	30/08/2019	\$342.757,00
469030002413512	30/08/2019	\$342.757,00
469030002413522	30/08/2019	\$685.514,00
		\$3.987.425,00

- Fraccionar el título No. 469030002413529 por valor de \$ 342.757,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$12.575.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413529	30/08/2019	\$342.757,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$12.575.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$330.182.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$12.575.00**, a la parte demandante COBRAN S.A.S. identificado con No. 900.343.657-5, a través de su representante legal Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente providencia dar ingreso a despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante reitera solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 SEP 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 SEP 2019

Auto interlocutorio No. 4901
Rad. 009-2018-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CARMEN ELIZA BRITTO ALZATE reitera solicitud de pago de depósitos judiciales realizada el 06 de julio de 2019.

Una vez revisado el expediente se encuentra que mediante auto No. 4111 de fecha 01 de agosto de 2019, se resolvió lo solicitado, sin embargo es menester poner en contexto a la apoderada de la parte demandante, informándole que los depósitos judiciales aquí solicitados no se encuentran en la cuenta de este despacho para disponer del pago, pero si en el juzgado de origen, en virtud de lo anterior se dispuso mediante auto No. 4111 de fecha 01 de agosto de 2019 su respectiva conversión, para lo cual se ofició al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali (origen) mediante oficio No. 10-01843 radicado el 26 de agosto de agosto de 2019, tiempo en el que aun dicho despacho no ha realizado lo pedido.

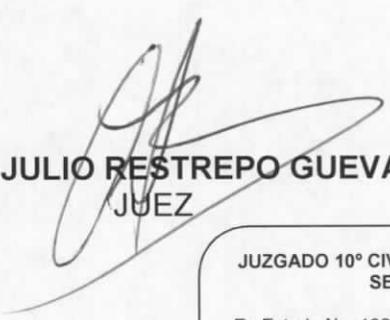
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 4126 de fecha 02 de agosto de 2019, visible a folio 112.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CARMEN ELIZA BRITTO ALZATE, lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 SEP 2019 diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4906
Rad. 032-2018-00620-00

En atención al informe que antecede, el demandado OSCAR EDUARDO CASTAÑO MEJIA, solicita pago de depósitos judiciales que se le hubieren retenido en el presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al demandado OSCAR EDUARDO CASTAÑO MEJIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA informando sobre levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4920
Rad. 033-2014-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA informa que no es posible levantar la medida cautelar, toda vez que el demandado no existe en la administración central de la gobernación, razón por la cual el Juzgado agregará el informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el secuestre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



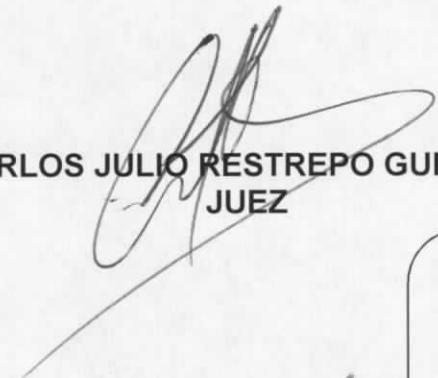
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4918
Rad. 032-2016-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, aporta memorial presentando en el informe de su gestión, razón por la cual el Juzgado agregara el informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el secuestre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



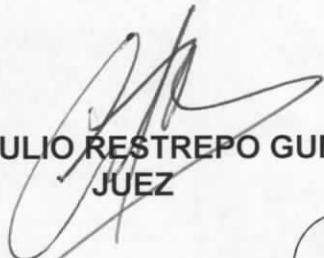
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4919
Rad. 030-2016-00842-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, aporta memorial presentando en el informe de su gestión, razón por la cual el Juzgado agregara el informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4907
Rad. 016-2016-00745-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita adición del auto No. 4354 de fecha 22 de agosto de 2019, mediante el cual declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación; manifiesta el peticionario que este despacho no tuvo en cuenta la solicitud de pago de depósitos judiciales por excedentes a la parte demandada.

Es importante manifestarle al apoderado judicial de la parte demandada que este despacho en aras de una eficaz administración de justicia, considera necesario que el auto de terminación por pago quede ejecutoriado, antes de proceder al respectivo pago del excedente a la parte ejecutada, expuestos los motivos se negará la adición solicitada.

Por otro lado mediante escrito radicado el 31 de julio de 2019 la parte demandada **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA** identificada con Nit. No. 805.021.222-9 a través de su apoderado judicial DR. JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA** identificada con Nit. No. 805.021.222-9, los títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DIECISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS. \$ 38.510.016,05**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002345004	27/03/2019	\$ 28.152.416,05
469030002402563	06/08/2019	\$ 10.357.600,00
Total Valor		\$ 38.510.016,05

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Boletín de Ejecución
Judiciales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando copias auténticas. Sírvase proveer, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUETA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

13 SEP 2019
Auto sustanciación No. 4917
Rad. 009-2001-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, presenta memorial solicitando copias atenticas; el despacho accederá a la misma previa entrega de expensas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA a costa de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, expedir copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, previo pago de las expensas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario